

CONSTANCIA: Popayán 9 de mayo de 2024.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00357, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEIBER RUIZ CATAÑO
DEMANDADO: ALBA LEONOR SILVA OSPINA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 19001400300220240035700

INTERLOCUTORIO No. 1138

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo,

1. El poder aportado esta conferido para adelanta un proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y en la demanda indica que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en tal sentido el mismo debe corregirse.
2. En los hechos de la demanda, omitió indicar para que esta destinada el inmueble que pretende usucapir, así mismo no indica la fecha exacta de la entrega del bien inmueble por parte de la señora ALBA LEONOR SILVA OSPINA.
3. Tanto en los hechos como en las pretensiones no indica el área total del terreno del inmueble objeto de este proceso.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por DEIBER RUIZ CATAÑO actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ALBA LEONOR SILVA OSPINA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz